



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00829-00

Antecede memorial de la apoderada actora, reiterando la solicitud de levantar la medida cautelar que pesa sobre el automotor aquí embargo e inmovilizado, y que en consecuencia se ordene a la SIJIN o POLICIA NACIONAL que se haga entrega del automotor al demandante MISAEL TINJACA. Resalta que la medida cautelar se podrá levantar a solicitud de parte y que el demandado coadyuva que se entregue el vehículo al demandado.

E igualmente la apoderada actora allega memorial indicando que renuncia al poder.

Verificado el plenario, se tiene que la solicitud había sido resuelta de manera negativa en auto anterior y se resalta que si bien es cierto las medidas cautelares son facultativas de la parte ejecutante; no ocurre lo mismo con la disposición de los bienes embargados, es decir que la parte actora no puede solicitar que el vehículo aquí embargo e inmovilizado sea entregado de manera directa al demandante, sin mediar documento o sustento legal para ello, máxime si se tiene en cuenta que sobre el automotor embargo también recae un embargo ordenado por la Oficina de Gestión de Cobro Coactivo de Risaralda; por lo que se reitera **se niega la solicitud**.

Por lo anterior, se le requiere nuevamente a la parte actora ajustar sus solicitudes a las normas sustantivas y procesales correspondientes; resáltese que en este caso se DECRETO EL SECUESTRO del vehículo de placas HTJ 747 y a ello debe procederse, aunado a ello la parte actora debe adelantar las gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutada.

Por otra parte, no se cumplen las previsiones legales del artículo 76 del C.G.P. para aceptar la renuncia al poder, pues la misma no fue acompañada con la comunicación enviada al poderdante, por lo que **no se acepta la renuncia al poder**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 DE 2022, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA